Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 04 de enero de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*.El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala*"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional manifiesta: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado."*.- **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N° 0017-13-EP,** sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 19 de junio de 2013, las 12h52

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

Jueza Ponente: Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 19 de junio de 2013, las 12h52. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucional: Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA conocimiento** de la causa **No. 0017-13-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada el 27 de diciembre de 2012 por Francisco Cabezas Borja Luna Bolívar facultado por el señor Abdón Armijos Velasco.- Agréguese al proceso el escrito presentado el 10 de mayo de 2013, por el accionante mediante el cual se da cumplimiento a la providencia emitida el 29 de abril de 2013, las 17:00, por la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera, respecto a que el accionante aclare la demanda en virtud de lo previsto en el artículo 61 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 28 de noviembre de 2012, las 15:35 por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y notificada la misma fecha.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución n.º 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial n.º 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante establece que la decisión judicial impugnada ha vulnerado los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 1; 11.3; 3.5; 6; 61.2; 76.1.2.3.4.7.a).b).c); 83.7; 95; 97 inciso final de la Constitución de la República- **Antecedentes.-** 1) El señor Bolívar Abdón Armijos Velasco propone acción de protección en contra del Coordinador Regional de Minería, Agencia de Regulación y Control Minero –Ibarra y Procurador General del Estado. 2) Con fecha 22 de octubre de 2012, el Juez de Inquilinato de Imbabura, resuelve: *"...se rechaza la presente Acción de Protección presentado por el señor Bolívar Abdón Armijos Velasco en contra del Ing. Lester Pérez Lozada en su calidad de Coordinador Regional de Minería, Agencia de Regulación y Control Minero de Ibarra por improcedente... "*. 3) Con fecha 28 de noviembre de 2012, la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, resuelve: *"...la Sala, CONFIRMA la resolución que declara improcedente y rechaza la acción de protección presentada por BOLIVAR ABDON ARMIJOS VELASCO..."***Argumento sobre la presunta vulneración.-** El accionante en lo principal señala "(...)...*no se ha observado el principio procesal establecido en el numeral 9 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en efecto la Sala no se ha pronunciado respecto a las alegadas vulneraciones al debido proceso y a la ilegitimidad de personería del accionante a quien se le está ejecutando una multa impuesta como persona natural cuando el acto que motivó la imposición de la multa fue cometido para la realización de obras de servicio comunal como es el lastrado de calles, esto en su calidad de Presidente y representante legal de una persona jurídica como es la Junta Parroquial de Calderón, Cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas...(...)".*- **Pretensión.-** El accionante no establece pretensión en concreto.- En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del Art. 8 del Reglamento de